

LEY QUE DECLARA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 9 de septiembre de 2005, el Presidente de la República promulgó la Ley No.358-05, denominada Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro-Consumidor”, creado mediante la citada legislación, es una de las dependencias públicas mejor valoradas por la sociedad dominicana, esencialmente por los esfuerzos realizados, las actividades desarrolladas y las políticas fijadas, orientados, a proteger a los sectores económicamente más vulnerables del país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en esta ley se estableció el régimen de defensa y protección de los derechos del consumidor o usuario, garantizando la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, sean de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, legislación que sentó un precedente en defensa de los intereses colectivos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 9 de septiembre del año 2007, el Poder Ejecutivo puso en funcionamiento el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro-Consumidor, en sustitución de la Dirección General de Control de Precios, poniendo en práctica la trascendental legislación e iniciando una etapa de transformación en los derechos inherentes a los consumidores o usuarios;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Artículo 53 de la Constitución de la República establece que: “Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley”;

CONSIDERANDO SEXTO: Que a lo largo de los últimos años, Pro-Consumidor ha jugado un rol destacado en defensa de la calidad de los productos de consumo masivo, estabilización de los precios, combate a la especulación y en otras acciones que lesionaban considerablemente los derechos de los consumidores o usuarios, favoreciendo así la salud y el bienestar de los dominicanos, dominicanas y extranjeros que habitan el territorio nacional;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se hace necesario fijar una fecha al año, relativo a conmemorar el día en que la sociedad inició una nueva etapa de relaciones y defensa social entre consumidores y proveedores, fecha memorable de institucionalización de los derechos del consumidor o usuario.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 358-05 de fecha 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario

VISTO: El Decreto No.236-08, de fecha 30 de mayo de 2008, mediante el cual se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley No.358, de fecha 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el 9 de septiembre de cada año como el “Día Nacional de los Derechos del Consumidor”.

Artículo 2. Declaración. Se declara el 9 de septiembre de cada año como “Día Nacional de los Derechos del Consumidor.

Artículo 3. Actividades. Se dispone que en esta fecha, se lleven a cabo actividades educativas, de socialización, sensibilización, concienciación, promoción, conocimiento, eventos y otras, que contribuyan a recordar esta fecha y afianzar los derechos del consumidor, como derecho fundamental.

Artículo 4. Ejecución de la ley. El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor queda responsabilizado de aplicar las disposiciones de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
Secretario.

m.s.